

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Acción popular** [Cuaderno Cinco – Incidente de Desacato]
Rad. Nro. 110013103024**20170025900**

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por la Inspección 9D Distrital de Policía, en cuanto a las actuaciones surtidas en el proceso policivo adelantado por esa autoridad contra la aquí accionada radicado con el número 2020593490107722E¹.

2. Requerir nuevamente a la Alcaldía Local de Fontibón para que en el término de cinco (5) días de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto emitido el 11 de noviembre de 2021², so pena de aplicar las sanciones que tratan el artículo 44 del Código General del Proceso y se compulsen copias a las autoridades competentes. Por Secretaría remítanse las comunicaciones de rigor a través de correo electrónico.

3. Requerir a la accionada Central Parking Sistem Colombia S.A.S., para que en el término de diez (cinco) días, acrediten el cumplimiento a los fallos emitidos en sede de primera y segunda instancia, informando de forma clara, congruente y organizada técnicamente como se ejecutaron cada uno de los mandatos constitucionales, teniendo en cuenta que el 13 de octubre de 2021 la Alcaldía Local de Fontibón afirmó que *"el día 17 de junio de 2021 se realizó operativo con el fin de verificar el cumplimiento del fallo (...) Con ocasión a este, se encontró que el parqueadero en mención **no** dio cumplimiento a lo ordenado (...)"*³. Así mismo, en el plazo ya otorgado, la accionada deberá dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal cuarto de la sentencia de segunda instancia, allegando constancia de la constitución de garantía bancaria o póliza de seguros para asegurar el cumplimiento de las ordenes emitidas⁴ e informando quien es la persona natural encargada de cumplir con el fallo constitucional.

4. Requerir al actor para que, en el término de cinco (5) días, se manifieste sobre el cumplimiento de las órdenes constitucionales.

5. Por Secretaría (i) remítase a la totalidad de las partes el acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta, y (ii) procédase a notificar el auto obrante a

¹ 0005CorreoAportaDocumentos.212.15.12.

² Fls. 92, 93, 96 y 97 del cuaderno cinco.

³ Fls. 89 a 91 del cuaderno cinco.

⁴ Fl. 28 del cuaderno cuatro.

folio 1015 del cuaderno principal⁵, toda vez que, a pesar de estar debidamente rubricado por la suscrita, el mismo no se encuentra registrado en el sistema de consulta de procesos ni publicado en los estados electrónicos.

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

⁵ A través del cual se ordena entregar los dineros por concepto de condena en costas a la parte accionante